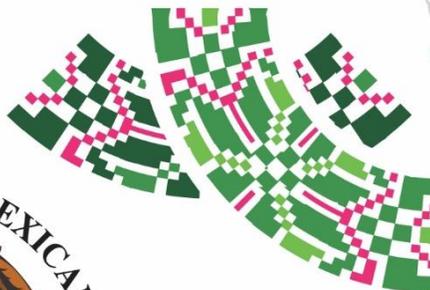


AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
74 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0095.- Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025.**



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
**ZONA CENTRO, C.P. 78000**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

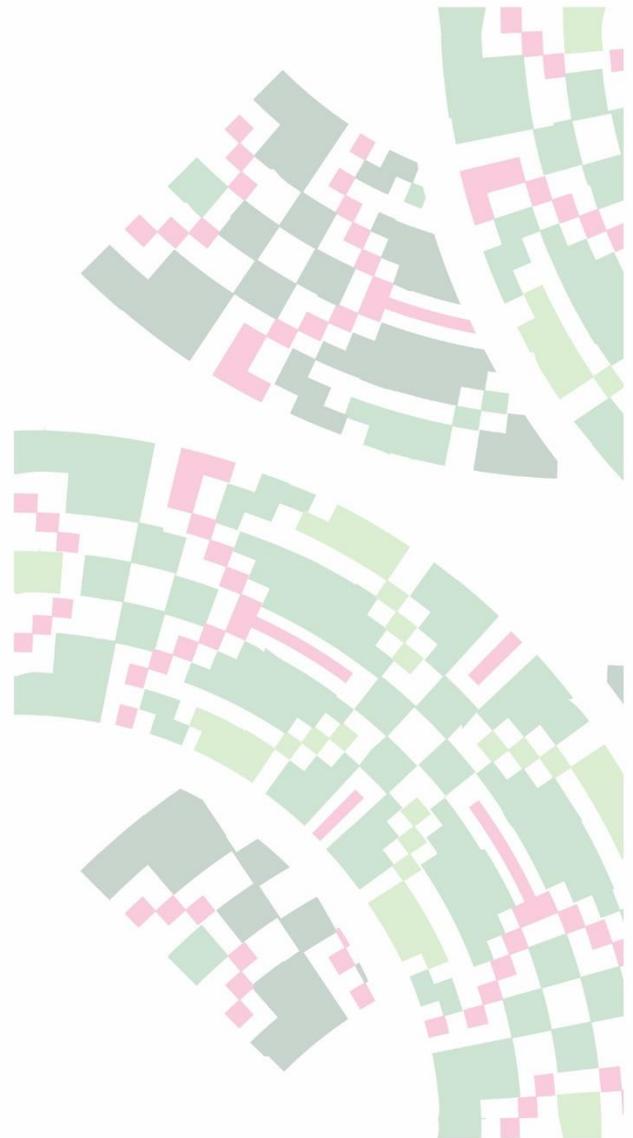
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0095

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

La Ley cuenta un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que permite entender y ver el alcance de la presente normativa, donde el Municipio obtiene los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, así mismo establece los objetivos, metas y estrategias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa de Ley de Ingresos que se aplicara para **el ejercicio fiscal 2025**, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica, Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente sería gravoso; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que los contribuidores son también un

instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios del Estado.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el **ejercicio 2025** la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## POLITICAS DE INGRESO

Para el **Ejercicio Fiscal 2025**, el municipio de **El Naranjo, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover una recaudación y mantener un nivel estable financiero de recaudación de ingresos, impuestos, derechos y aprovechamientos.
- Mantener y consolidar el sistema catastral vigente en el municipio y actualizar la base de datos del padrón de contribuyentes en los diversos ingresos.
- Promover una recaudación eficiente que sirva de base para mantener solvencia económica y financiera.
- Promover incentivos económicos a los contribuyentes morosos en los diversos conceptos de trámite.
- Mantener un nivel estable financiero razonable en las aportaciones de los diversos Fondos del Ramo 28 y Ramo 33.
- Desarrollar un programa de actualización del padrón catastral orientado a la inscripción de predios omisos y construcciones ocultas, o no manifestadas.

## ESTRATEGIAS

### • POLITICA TRIBUTARIA

- Gestoría Intensa y tramite en la Formulación de Convenios para mejorar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difusión de lineamientos para promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de folletos, trípticos, platicas, campañas hacia la población en general
- Planificar estrategias para que los departamentos de la Administración Pública Municipal, realicen de manera correcta los cobros que les corresponde aplicar
- Planificación y ejecución de programa de detección de evasiones fiscales de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes.

### • POLITICA CATASTRAL

- Actualización de los Padrones Catastrales para elaboración de programas, proyectos y actividades enfocadas en el desarrollo socioeconómico del Municipio.
- Implementar programas de invitación de pago predial directos a sus domicilios del contribuyente
- Promover incentivos a contribuyentes puntuales en pagos.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto **de \$104,111,021.35(Ciento cuatro millones ciento once mil veintiún pesos 35/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **EL NARANJO S.L.P.**



**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé que en este periodo 2025 no se tendrá deuda pública durante el año ejercicio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2025**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de EL NARANJO, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 104,111,021.35</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>5,567,960.63</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	5,567,960.63
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0



<b>Municipio de EL NARANJO, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>463,682.58</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	463,682.58
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>3,234,360.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	3,039,360.00
44 Otros Derechos	195,000
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>0</b>
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,458,943.94</b>
61 Aprovechamientos	1,458,943.94
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>350,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	350,000.00



Municipio de EL NARANJO, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>8 participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>90,511,568.00</b>
81 Participaciones	42,173,913.99
82 Aportaciones	43,643,925.36
83 Convenios	6,400,000.00
84 incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	818,234.85
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
-----------------	------------



de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.56</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.13</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.30</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.13</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.87</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>5.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.19 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.76 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.29 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.88 UMA)</b>



VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.39 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.20 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.37 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.95 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.49 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.79%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.75%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.50

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00



elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>3.19</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>10.00</b>



**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.12
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.10
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	5.12
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		3.53
b) Exhumación de restos		3.53
c) Constancia de perpetuidad		3.53
d) Certificación de permisos		1.02
e) Permiso de traslado dentro del Estado		
f) Permiso de traslado nacional		4.10
g) Permiso de traslado internacional		5.12
<b>III Por el Uso de lotes de Panteón Municipal:</b>		
b) A Perpetuidad		6.00
c) Temporalidad de 7 Años		4.00
d) Fosa Común		2.00
e) Venta de lote del panteón sin inhumacion		12.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.67
c) Ganado ovino, por cabeza	0.45
d) Ganado caprino, por cabeza	0.52
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 0.02</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.89
c) Ganado ovino, por cabeza	0.67
d) Ganado caprino, por cabeza	0.56
e) Aves de corral, por cabeza	0.06
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.89
c) Ganado ovino, por cabeza	0.67



d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.56</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	2.25
	\$	20,001		\$ 40,000	2.30
	\$	40,001		\$ 50,000	2.60
	\$	50,001		\$ 60,000	3.35
	\$	60,001		\$ 80,000	3.60
	\$	80,001		\$ 100,000	3.85
	\$	100,001		\$ 300,000	4.10
	\$	300,001		\$ 1,000,000	9.25
	\$	1,000,001		en adelante	10.25
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.15
	\$	20,001		\$ 40,000	6.65
	\$	40,001		\$ 50,000	7.20
	\$	50,001		\$ 60,000	7.70
	\$	60,001		\$ 80,000	8.20
	\$	80,001		\$ 100,000	9.25
	\$	100,001		\$ 300,000	10.25
	\$	300,001		\$ 1,000,000	11.30
	\$	1,000,001		en adelante	12.30
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	7.50
	\$	100,001		\$ 300,000	8.75
	\$	300,001		\$ 1,000,000	9.65
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	11.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	12.50
	\$	10,000,001		en adelante	13.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>UMA</b>
------------



a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.18</b>	
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>4.00</b>	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>	
de lo establecido en el inciso a).		
d) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>	
1990-2024	<b>5.13</b>	
1980-1989	<b>5.43</b>	
1970-1979	<b>5.43</b>	
1960-1969	<b>5.43</b>	
1959 y anteriores	<b>5.43</b>	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.09</b>	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.19</b>	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>3.26</b>	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>	
f) Por Factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo	<b>2.00</b>	
g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrará de acuerdo a los siguiente:		
1. Barda de malla	<b>0.05</b>	
2. Barda de tabique	<b>0.07</b>	
3. Barda de piedra	<b>0.07</b>	
4. Barda de perfiles metálicos	<b>0.10</b>	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>	
a) pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.12</b>	
b) Por la certificación de planos	<b>2.00</b>	
c) Por la elaboración de planos	<b>5.00</b>	
d) Elaboración de planos de factibilidad de CFE	<b>2.00</b>	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>	
y por refrendo anual,	<b>8.00</b>	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		



V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>1.50</b>	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		
	<b>UMA</b>	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>4.50</b>	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	<b>10.00</b>	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.001</b>	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará.	<b>10.00</b>	
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.001</b>	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.55</b>	
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>2.10</b>	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.60</b>	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.60</b>	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.		
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:		
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.10</b>	
b) De grava conformada	<b>3.10</b>	
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>3.10</b>	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.10</b>	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.20</b>	
<b>XIV. Dictamen de Construcción por Protección civil</b>		
a) Habitacional	<b>4.30</b>	
b) Comercial	<b>5.30</b>	
c) Industrial		
1 a 100 mts	<b>17.30</b>	
1001 a 500 mts	<b>30.15</b>	
5001 en adelante	<b>42.00</b>	
XV. Certificación de plano.		<b>1.00</b>
XVI. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobrará		<b>2.00</b>
XVII. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará		<b>2.50</b>
XVIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de		<b>4.00</b>
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro		
XIX. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y retificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:		



a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los tramites por dictamen		5.00
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción		5.00
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto		10.00
<b>XX. Dictamen de verificación de seguridad por Protección civil</b>		
a) Para inmueble de venta de cerveza.	5.38	
b) Constancia para inmueble.	5.38	
<b>XXI. Por la elaboración de dictamen de Protección Civil de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos:</b>		<b>UMA</b>
a) Verificación y Dictamen por retiro de arboles que causen daño a bardas, o paredes de casa habitación		5.00
b) Verificación y Dictamen por podas por riesgos a los techos de concreto, de lamina y material vulnerable, de las casas habitaciones		2.50
c) Verificación y Dictamen en retiro y reubicación de colmenas de casa habitación.		1.00
d) Verificación y Dictamen en la fumigación para evitar la propagación de plagas en casa habitación.		1.00
e) Verificación y Dictamen en eventos privados por el cierre de calles		1.00
<b>XXII. Verificación y Dictamen de Factibilidad a inmuebles que solicitan cada año por Seguridad de Infraestructura</b>		<b>UMA</b>
a) <b>Habitacional</b>		4.50
b) <b>Comercial</b>		5.50
c) <b>Industrial</b>		
1 a 1,000 mts		17.50
1001 a 5,000 mts		30.50
5001 mts en adelante		42.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.		

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables de la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>0.55</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.20</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.25</b>
4. Vivienda campestre	<b>10.25</b>
5. Fraccionamiento para la industria mediana	<b>11.00</b>
6. Fraccionamiento para la industria pesada	<b>12.00</b>
b) Para predios individuales:	



1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.10	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.20	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.25	
4. Fraccionamiento para la industria mediana	11.00	
5. Fraccionamiento para la industria pesada	12.00	
c) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA	
1. Para fraccionamiento o condominio de mas de 2,000 mts2	4.75	
d) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	2.00	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	2.50	
3. Fraccionamiento de densidad media	3.00	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	3.50	
5. Fraccionamiento comercial	4.00	
6. Fraccionamiento Industrial	5.00	
e) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:		UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles		
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50
3. Fraccionamiento de densidad media		0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85
5. Fraccionamiento comercial		0.85
6. Fraccionamiento Industrial		0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.95
8. Condominio horizontal industrial		1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00
f) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2		
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles		UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50
3. Fraccionamiento de densidad media		0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85
5. Fraccionamiento comercial		0.85
6. Fraccionamiento Industrial		0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.95
8. Condominio horizontal industrial		1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00
<b>II. Instalaciones especiales e infraestructura:</b>		UMA
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	600.00	



<b>III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:</b>		
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo <b>UMA</b>	<b>350.00</b>	
<b>IV. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.25</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.25</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>25.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>25.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>15.00</b>	
6. Ingenios azucareros	<b>600.00</b>	
7. Empresas:		
a) Grandes	<b>600.00</b>	
b) Medianas	<b>300.00</b>	
c) pequeñas	<b>300.00</b>	
8. Tiendas departamentales y plazas comerciales		
<b>a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental ( papelería , dulcería , abarrotes menores, tiendas de ropa , zapatería , novedades centro de acopio , venta de botanas o aperitivos , accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas , renta de equipo de sonido , mobiliario o articulo para diversión , servicios de publicidad o fotografía y homólogos , etc. )</b>	<b>2.21</b>	
<b>b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacia forrajeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.</b>	<b>2.21</b>	
<b>c) Servicios turísticos (agencia de viajes, tours, guías, venta de equipo, estacionamiento, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipo de cómputo y homólogos, etc.)</b>	<b>2.21</b>	
<b>d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles )</b>		
1. una estrella	<b>2.21</b>	
2. dos estrellas	<b>2.21</b>	
3. tres estrellas	<b>2.21</b>	
4. cuatro estrellas	<b>2.21</b>	
5. cinco estrellas	<b>15.00</b>	
6. establecimiento sin clasificación	<b>2.21</b>	
<b>e) gasolineras y gaseras LP.</b>	<b>35.00</b>	
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
1	<b>1,000</b>	<b>1.15</b>
1,001	<b>10,000</b>	<b>1.31</b>
10,001	<b>1,000,000</b>	<b>1.21</b>



<b>1,00,001</b>	<b>en adelanté</b>	<b>1.11</b>	
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>2.05</b>	
<b>VII. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del</b>			<b>10%</b>
<b>de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.</b>			

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en El Naranjo, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>2.42</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>2.42</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>2.42</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>2.42</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>3.50</b>
<b>3. De granito</b>	<b>3.50</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>5.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>1.00</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>20.00</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>20.00</b>

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>3.96</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>3.96</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>3.10</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>3.10</b>
<b>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</b>	<b>10.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	



VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.1
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.17
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.45
X. Constancia de antecedentes administrativos	1.55

**SECCIÓN SÉXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.67
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.65
b) En días y horas inhábiles	1.92
c) En días festivos	2.57
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.40
b) En días y horas inhábiles	6.16
c) En días festivos	7.39
V. Registro de sentencia de divorcio	0.74
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.82
VII. Otros registros del estado civil	0.67
VIII. Búsqueda de datos	0.17
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.36
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.72
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**



**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>6.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>	<b>1.00</b>
	<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>0.90</b>
	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>0.80</b>
	<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>0.70</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>0.60</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>0.50</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.40</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>



CONCEPTO	UMA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	5.00

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 39.05
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	



**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.78</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.94</b>

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.02</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.30</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.35</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.55</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>1.20</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	



CONCEPTO	UMA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
	UMA
VII. Registró de Fierro	1.08
IX. Refrendo de Registro de Fierro	1.08
X. Expedición de facturas de Ganado	\$ 20.00 c/u
XI. Permisos para baile sin fin de lucro	UMA
a) con venta de cerveza	7.81
b) sin venta de cerveza	4.20
XII Permisos para baile y jarpeos con fines de lucro	
a) con venta de cerveza	36.04
b) sin venta de cerveza	24.02

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>Al Millar</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50
\$ 100,001 en adelante	2.00
	UMA
a) La tarifa mínima por avalúo será de	4.50
b) Dicho avalúo cuando se requiera de manera urgente se cobrara un adicional de :	4.00
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.73
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
e) Copia del recibo del impuesto predial	0.25
f) Constancia o ratificación de uso de suelo	0.45
g) certificación no inscripción	4.00
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	2.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	3.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00
e) En zonas habitacionales urbana y sub urbana:	
de 0 a 300 mts	7.00



de 301 a 500 mts	9.50	
de 501 a 600 mts	12.50	
de 601 a 800 mts	14.50	
de 801 a 1000 mts	16.50	
de 1001 en adelante	26.00	
<b>f) En predios rústicos hasta 3 Hectáreas.</b>	<b>10.00</b>	
<b>g) Por cada Hectárea adicional</b>	<b>3.00</b>	
<b>IV) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas</b>	<b>UMA</b>	
<b>a) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas</b>	<b>45.05</b>	
<b>b) De 5 hectáreas en adelante por hectárea adicional</b>	<b>7.05</b>	
<b>V) Marcación de puntos por par de coordenadas</b>	<b>UMA</b>	
<b>a) Marcación de puntos por par de coordenadas a predios urbanos</b>	<b>2.05</b>	
<b>Por ubicación de predios conforme a lo siguiente:</b>		
<b>b) Marcación de puntos por par de coordenadas hasta 5 hectáreas</b>	<b>5.00</b>	
<b>c) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectáreas</b>	<b>6.50</b>	
<b>d) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de hasta 10 hasta 20 hectáreas</b>	<b>7.00</b>	
<b>e) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectáreas en adelante</b>	<b>9.00</b>	
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km	<b>1.00</b>	
<b>VI) venta de croquis por vértice</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Base</b>		<b>4.05</b>
<b>b) en predios menores de 5 Hectárea</b>		<b>1.05</b>
<b>c) en predios de 5 a 10 hectáreas</b>		<b>1.55</b>
<b>d) en predios de 10 a 15 hectáreas</b>		<b>1.80</b>
<b>e) en predios mayores a 15 hectáreas</b>		<b>2.05</b>
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km		<b>2.00</b>
<b>VII) Medición de terreno</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Medición por fracción de terreno</b>		<b>5.00</b>
<b>b) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de</b>		<b>7.00</b>
<b>VIII) impresión de registro catastral o planos se cobrarán las siguientes tarifas</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Copia de región catastral en tamaño carta</b>		<b>0.25</b>
<b>b) Dibujo de trazo por fracción de un particular</b>		<b>4.05</b>
<b>c) Copia de plano del municipio cabecera o sección en los tamaños siguientes:</b>		
<b>1) carta</b>		<b>0.25</b>
<b>2) doble carta</b>		<b>0.40</b>
<b>3) de 60 cm x 90 cm</b>		<b>2.00</b>
<b>IX) de conformidad a lo estipulado en la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y los municipios de SLP, para la consulta de información a expediente se cobrará la cantidad de , incluyendo o no solicitud de copia fotostática de documentos</b>		<b>2.00</b>
<b>X) Expedición de información cartográfica en medios magnéticos</b>		<b>UMA</b>
<b>a) plano de cabecera municipal y caminos vecinales alas comunidades</b>		<b>5.00</b>



b) plano de caminos vecinales a comunidades	5.00
c) plano por colonias, barrios o sectores	2.00
d) plano por sectores	2.00
e) plano por comunidades específicas	1.00
<b>XI) Expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM:</b>	<b>UMA</b>
en predios de 1 a 300 mts	5.00
en predios de 301 a 600 mts	10.00
en predios de 601 a 1000 mts	15.00
en predios de 1001 a 2000 mts	25.00
en predios de 2001 en adelante	50.00

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	2.52
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	3.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.80
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.23
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	32.31
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.60
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.60
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.60
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.60
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.60
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.26



<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.80</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>2.80</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.80</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>3.33</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>3.33</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>2.80</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>11.03</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>11.03</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>2.80</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>2.80</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>2.80</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.54</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>6.30</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>1.66</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>5.54</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>8.83</b>
<b>XXI.</b> Permiso para corte otate (por mogote)	<b>2.69</b>
<b>XXII.</b> Permiso para corte de palma (100 pzas)	<b>3.50</b>
<b>XXIII.</b> Permiso para desmonte (Ha.)	<b>2.69</b>
<b>XXIV.</b> Permiso para traslado de leña muerta por carga	<b>1.00</b>
<b>XXV.</b> Permiso para combustiones al aire libre por evento	<b>2.06</b>
<b>XXVI.</b> Permiso de tala de árbol y arbusto con extracción de raíz por unidad	<b>2.10</b>
<b>XXVII.</b> Permiso de transportación de madera o desechos, previo permiso de corte (brazos, cuarterones, aserrín, etc.) dentro del municipio por evento	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### **SECCIÓN DECIMO OCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 36.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Desazolve de fosas séptica por carga se cobrará	<b>3.00</b>



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</b>	<b>5.75</b>
<b>b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente</b>	<b>4.57</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>0.06</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>0.11</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>0.32</b>
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.58</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.51</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.45</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>0.38</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>0.08</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>0.28</b>
<b>IV. Por el uso de palapas en parque recreativo por día:</b>	
<b>a) Chica</b>	<b>0.70</b>
<b>b) Grande</b>	<b>4.30</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>2.50</b>



**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I) CALCOMANIA</b>	
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.00</b>
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	<b>5.00</b>
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>6.00</b>
<b>II) Documento</b>	
a) Documentos alterados o falsificados	<b>20.00</b>
b) Falta de licencia	<b>7.00</b>
c) Falta de póliza de seguro vigente	<b>5.00</b>
d) Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>III) Permisos</b>	
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>6.00</b>
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>10.00</b>
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>30.00</b>
d) falta de permiso para conducir en menor de edad	<b>20.00</b>
e) permiso falsificado en menor de edad	<b>20.00</b>
f) permiso vencido en menor de edad	<b>10.00</b>
<b>IV) Placas</b>	
a) falta de placas en remolques	<b>10.00</b>
b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico	<b>6.00</b>
c) falta de una o dos placas	<b>6.00</b>
d) placas adherencias	<b>3.00</b>



e) Placas en el interior del vehículo	7.00
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	11.00
g) portar placas no destinado para ello	3.00
h) portar placas falsificadas	52.00
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
k) portar placas que no corresponda al vehículo	19.00
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	30.00
m) portar placas vencidas	6.00
<b>V) CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante	16.00
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior	30.00
<b>VI) Claxon</b>	
a) usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	5.00
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00
<b>VII) Cristales</b>	
a) falta de parabrisas o medallón	10.00
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
<b>VIII) Equipamiento vehicular</b>	
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas	3.00
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias	3.00
<b>IX) Espejos</b>	
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho	5.00
b) falta de retrovisor interior	5.00
<b>X) Luces</b>	
a) emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.00
b) falta de cuartos o reflejantes	5.00
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
d) no utilizar o falta de luces direccionales	5.00
e) falta de luces en el remolque	15.00
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje	5.00
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	8.00
h) falta de cambio intensidad de luz	5.00
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
j) luz excesiva o faros desviados	6.00
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00
l) portar luces de estrobo sin autorización	10.00
<b>XI) Hechos de tránsito</b>	
a) Abandono de vehículo por accidente o tránsito	40.00
b) abandono del vehículo por hechos de tránsito	40.00
c) abandono de víctimas por hecho de tránsito	100.00
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	22.00
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00



f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	140.00
g) Chocar y abandonar el pasaje	70.00
h) Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
i) Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
j) Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
k) Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	25.00
<b>XII) Agresiones</b>	
a) Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones	45.00
b) Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones	70.00
<b>XIII) Bicicletas</b>	
a) Circular dos o más en forma paralela	5.00
b) Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
c) Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
d) Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	5.00
e) Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
f) Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos	10.00
g) Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
h) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
j) Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00
k) Viajar dos o más no estando adaptadas para ello	2.00
<b>XIV) Motocicletas</b>	
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
d) Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	20.00
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante	10.30
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello	15.00
<b>XV) Carga</b>	
a) Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
b) Circular vehículos pesados en zonas registradas	60.00
c) Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
d) Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00
e) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
f) Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00
g) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
h) Transportar carga a granel descubierta, se derrama o esparce en vía pública	4.70
i) Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00
<b>XVI) Circulación</b>	
a) Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	20.00
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
c) Circular a exceso de velocidad	20.00
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes	15.00
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución	5.00



f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	7.00
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
h) Circular con personas en estribo	8.00
i) Circular con puertas abiertas	7.00
j) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
k) Circular con velocidad inmoderada	30.00
l) Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
m) Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
n) Circular por carril contrario para rebasar	13.00
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
q) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales	10.00
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00
v) Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
y) Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	12.00
z) Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
aa) Entablar competencias de velocidad en vía pública	17.70
ab) Intento de fuga	26.00
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva	15.00
af) Rebasar en línea continua	10.00
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	8.00
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
<b>XVII) Manejo</b>	
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
e) Falta de precaución en vía principal	5.00
f) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
g) Manejar con aliento alcohólico	50.00
h) Manejar en estado de ebriedad	104.00
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
k) No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00



m) No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	7.00
n) No permitir la preferencia de paso a ancianas o personas con discapacidad	10.00
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera	10.00
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	10.00
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5.00
r) Obstruir bahía o parada de camiones	6.00
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20.00
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial	9.50
<b>XVIII) Estacionamiento</b>	
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	6.00
b) Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas	10.00
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.	50.00
d) Estacionarse en doble fila	10.00
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00
g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos	10.00
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	5.00
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales	30.00
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00
m) Estacionarse en retorno	6.00
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	6.00
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de tránsito	17.70
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
t) Estacionarse frente a un hidrante	20.00
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
ac) Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo	15.00
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	80.00
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad	15.00
ag) Estacionarse en tercera fila	20.00
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular	35.00



ai) Estacionarse en las esquinas	20.00
aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo trafico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	10.00
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.00
ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
<b>XIX) Reparaciones</b>	
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía publica	10.00
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía publica	10.00
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía publica	10.00
<b>XX) Señales</b>	
a) Dañar o destruir las señales de transito	30.00
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Transito	4.00
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
d) No obedecer semáforo en luz roja	8.00
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
f) No obedecer señal de alto	6.00
g) No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
h) No obedecer señal de ceda el paso	6.00
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
k) No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
n) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
<b>XXI) Medio ambiente</b>	
a) Escape abierto	6.00
b) Exceso de humo en el escape	9.40
c) Falta de escape	7.00
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
e) Utilizar equipo de sonido en la vía publica integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas fracción: (XI INCISO b, e, f, Fracción XII INCISO a, b, Fracción XVI INCISO ab, Fracción XVII INCISO g).	

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL**



a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.15	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.10
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	8.20	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	26.00	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	26.00	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.15	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.25	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	12.30	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.30	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.90	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.50	

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	6.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>El Naranjo S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.69
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.07
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.61
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.70
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.70
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.38
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.70
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.38
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.38
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.69
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.38



<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>5.38</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>1.61</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>5.38</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.38</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.77</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>10.77</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>16.15</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.38</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>6.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>7.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>15.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00



Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

<b>a) No hacer uso de mascarilla</b>	<b>UMA 2 a 4</b>
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
<b>b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios</b>	<b>UMA 40 A 80</b>

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN QUINTA  
 OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
 DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Contribuciones de mejoras por obras públicas de servicios	<b>UMA</b>
a) Aportación por viaje de tierra de relleno a particulares por evento	<b>3.00</b>
b) Aportación por viaje de agua a particulares por evento	<b>4.00</b>
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	

**APARTADO C  
 CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
 SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>4.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
 DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,  
 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y  
 FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
 PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
 APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:



I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.



**ANEXO I**

Municipio de El Naranjo, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2025 Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Eficientizar y transparentar el nivel de recaudación de ingresos en Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos y sus Accesorios	Implementar el uso de las nuevas tecnologías para el cobro de los Impuestos, Derechos, Contribuciones y Aprovechamientos, siendo esta vía electrónica y/o mediante una terminal bancaria.	Obtener una respuesta favorable de los contribuyentes, garantizando una mayor transparencia en el destino de los recursos y con esto lograr un incremento en la recaudación del 2.7%.
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones e incentivos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	Implementar campañas por pronto pago del predial con descuentos en multas y recargos desde 40% hasta el 80% en los primeros y últimos meses del año 2025.	Lograr un incremento de por lo menos el 2.7 % en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior.
	Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros.	
	Promover una campaña de sensibilización que haga saber a los contribuyentes la importancia de cumplir en el pago del impuesto predial, y dar a conocer el impacto para el bien social que implica como es la ejecución de obras y/o adquisiciones de pequeña y mediana escala con recurso de catastro municipal.	
Atraer el pago de los contribuyentes correspondiente por las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y otros servicios de planeación, que permitan incrementar las finanzas del Ayuntamiento.	Verificar que las construcciones cuenten con sus licencias respectivas, mediante supervisiones constantes por parte del personal designado.	Incrementar en un 2.7% los ingresos por servicios de planeación.
Fomentar en la ciudadanía el conocimiento y respeto a las leyes de vialidad vehicular del municipio.	Implementación de campañas promocionales que fomenten el crecimiento de la cultura vial, así como la inhibición de faltas a la moral, a la libertad ciudadana y demás, de esta manera aplicar correctamente y desde el conocimiento del contribuyente las multas y/o sanciones correspondientes.	Se estima una recaudación de 2.7% por encima de lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior.

**ANEXO II**



<b>MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>EJERCICIO FISCAL 2025</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 1 2026</b>	<b>Año 2 2027</b>	<b>Año 3 2028</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 54,067,095.99	\$ 59,473,805.59		\$ -
A. Impuestos	\$ 5,567,960.63	\$ 6,124,756.69		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 463,682.58	\$ 510,050.84		
D. Derechos	\$ 3,234,360.00	\$ -		
E. Productos	\$ -	3,557,796.00		
F. Aprovechamientos	\$ 1,458,943.94	\$ -		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 350,000.00	\$ 1,604,838.33		
H. Participaciones	\$ 42,173,913.99	\$ 385,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 818,234.85	\$ 46,391,305.39		
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ 900,058.34		
K. Convenios	\$ -	\$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 50,043,925.36	\$ 55,048,317.90		
A. Aportaciones	\$ 43,643,925.36	\$ -		
B. Convenios	\$ 6,400,000.00	48,008,317.90		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ 7,040,000.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 104,111,021.35	\$ 114,522,123.49		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 54,067,095.99	\$ 59,473,805.59		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 50,043,925.36	\$ 55,048,317.90		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ 104,111,021.35	\$ 114,522,123.49		



<b>MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.</b>					
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>					
<b>(PESOS)</b>					
<b>Concepto</b>	<b>Año 4 <sup>1</sup> (2020)</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup> (2021)</b>	<b>Año 2 <sup>1</sup> (2022)</b>	<b>Año 1 <sup>1</sup> (2023)</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (2024)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 40,346,527.18	\$39,491,064.00	\$ 47,446,767.80	\$ 54,774,133.00	\$ 56,062,279.78
A. Impuestos	\$ 2,845,854.00	\$ 3,377,278.00	\$ 4,618,180.00	\$ 6,559,416.00	\$ 5,857,902.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,049,466.16	\$ 142,717.00	\$ 709,679.20	\$ 1,037,695.00	\$ 556,419.10
D. Derechos	\$ 1,307,191.83	\$ 2,577,689.00	\$ 4,250,742.94	\$ 2,900,972.00	\$ 3,286,271.99
E. Productos	\$ 40,844.00	\$ 1,792.00	\$ -	\$ -	\$ -
F. Aprovechamientos	\$ 218,682.08	\$ 114,662.00	\$ 77,035.59	\$ 264,949.00	\$ 1,178,943.94
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 683.12	\$ 686,359.00	\$ 1,291.49	\$ 551,489.00	\$ 4,000,765.15
H. Participaciones	\$ 34,883,805.99	\$32,590,567.00	\$ 37,356,090.69	\$ 40,661,641.00	\$ 40,389,654.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ 433,747.89	\$ 629,459.00	\$ 671,013.57
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,168,512.00	\$ 121,308.50
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 36,306,116.82	\$31,845,494.00	\$ 34,988,612.01	\$ 41,370,360.00	\$ 34,931,754.63
A. Aportaciones	\$ 33,069,991.00	\$31,418,239.00	\$ 34,432,052.01	\$ 41,370,360.00	\$ 38,091,520.97
B. Convenios	\$ 3,236,125.82	\$ 427,255.00	\$ 556,560.00	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	\$ 76,652,644.00	\$71,336,558.00	\$ 82,435,379.81	\$ 96,144,493.00	\$ 94,153,800.75
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 40,346,527.18	\$39,491,064.00	\$ 47,446,767.80	\$ 54,774,133.00	\$ 56,062,279.78
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 36,306,116.82	\$31,845,494.00	\$ 34,988,612.01	\$ 41,370,360.00	\$ 38,091,520.97
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ 76,652,644.00	\$71,336,558.00	\$ 82,435,379.81	\$ 96,144,493.00	\$ 94,153,800.75

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



**Municipio de EL NARANJO, S.L.P., S.L.P.**

**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**

<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$ 104,111,021.35</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 10,724,947.15</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 5,567,960.63</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 5,567,960.63
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Ingresos Propios	<b>\$ 463,682.58</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Ingresos Propios	\$ 463,682.58
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ 3,234,360.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Ingresos Propios	\$ 3,039,360.00
Derechos por prestación de servicios	Ingresos Propios	\$ -
Otros Derechos	Ingresos Propios	\$ 195,000.00
Accesorios	Ingresos Propios	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Ingresos Propios	\$ -
<b>Productos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ -</b>
Productos	Ingresos Propios	\$ -
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Ingresos Propios	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ 1,458,943.94</b>
Aprovechamientos	Ingresos Propios	\$ 1,458,943.94
Aprovechamientos Patrimoniales	Ingresos Propios	\$ -
Accesorios	Ingresos Propios	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Ingresos Propios	\$ -
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ 350,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	\$ -



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	\$ -
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 350,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$ 93,036,074.20</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$ 42,173,913.99
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 43,643,925.36
Convenios	Otros Recursos	\$ 6,400,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	\$ 818,234.85
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>\$ -</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>\$ -</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -







## ANEXO VI

## Municipio de EL NARANJO, S.L.P.

## Riesgos Relevantantes para el Ejercicio Fiscal 2025

RIEGOS	PROPUESTAS DE ACCION
Recaudación de ingresos municipales insuficiente	Intensificar las campañas de recaudación de los ingresos municipales invitando a los contribuyentes morosos a regularizar sus adeudos, incentivándolos con la aplicación de descuentos en multas y/o recargos. Además de optimizar el gasto.
Disminución de los recursos provenientes de Participaciones Federales	Optimizar los gastos y eficientizar la recaudación
Disminución de los recursos provenientes de Aportaciones Federales	Priorizar la ejecución de obras y acciones de mayor impacto en la sociedad. Optimizar los recursos financieros.
Cobro de adeudos por concepto de retenciones del impuesto sobre la renta heredados por administraciones anteriores, mediante el descuento en participaciones federales de créditos fiscales.	Realizar convenios con el Servicio de Administración Tributaria y/o con la Secretaria de Finanzas del Estado para realizar los pagos correspondientes de manera que no afecten las operaciones del municipio.
Juicios laborales que pudieran ser resueltos durante el ejercicio 2025 a favor de extrabajadores	Realizar convenios de pago con la parte demandante que no afecten la operatividad del Municipio



ANEXO VII

<b>Anexo VII</b>									
<b>Comparativo de la ley de ingresos vigente 2024 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025</b>									
Municipio de el Naranjo, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumenta/Disminuye /Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo cubriran una tasa de:	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.56			0.56			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.13			1.13			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.30			1.30			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.30			1.30			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.13			1.13			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.87			0.87			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.19		50.00%	2.19		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.76		62.50%	2.76		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.29		75.00%	3.29		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.88		87.50%	3.88		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.39		100.00%	4.39		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.2		50.00%	2.2		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.67		62.50%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.37		75.00%	3.37		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.95		87.50%	3.95		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.49		100.00%	4.49		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.79%			1.79%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.75%			1.75%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
para interes social se deducirá									
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									



Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
I. Contribuciones de mejoras por obras publicas de infraestructura									
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.									
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.50		2.50		0%		IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.19		3.19		0%		IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		4.00		4.00		0%		IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00		10.00		0%		IGUAL	
* Servicio de Panteones		UMA	UMA	UMA	UMA				
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE				
a) Inhumación a perpetuidad con boveda		3.00	5.12	3.00	5.12	0%		IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		2.00	4.10	2.00	4.10	0%		IGUAL	
c) Inhumación temporal con boveda		2.00	5.12	2.00	5.12	0%		IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa			3.53	3.53		0%		IGUAL	
b) Exhumación de restos			3.53	3.53		0%		IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			3.53	3.53		0%		IGUAL	
d) Certificación de permisos			1.02	1.02		0%		IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado									
f) Permiso de traslado nacional			4.10	4.10		0%		IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional			5.12	5.12		0%		IGUAL	
III. Por el uso de lotes de Panteon Municipal									
a) A Perpetuidad		6.00		6.00		0%		IGUAL	
b) Temporalidad de 7 años		4.00		4.00		0%		IGUAL	
c) Fosa comun		2.00		2.00		0%		IGUAL	
d) venta de lote del panteon sin inhumacion		12.00		12.00		0%		IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.00		1.00		0%		IGUAL	
b) Ganado porcino		0.67		0.67		0%		IGUAL	
c) Ganado ovino		0.45		0.45		0%		IGUAL	
d) Ganado caprino		0.52		0.52		0%		IGUAL	
h) Aves de corral		0.02		0.02		0%		IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.02		0.02		0%		IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12		1.12		0%		IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.89		0.89		0%		IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.67		0.67		0%		IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56		0.56		0%		IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.06		0.06		0%		IGUAL	



III. Por servicio de uso de corral por día:							
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12		1.12		0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		0.89		0.89		0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		0.67		0.67		0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56		0.56		0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%		0%	IGUAL
* Servicio de Planeacion							
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construccion							
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 20,000	2.25			2.25		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	2.30			2.30		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	2.60			2.60		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	3.35			3.35		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	3.60			3.60		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	3.85			3.85		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	4.10			4.10		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	9.25			9.25		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	10.25			10.25		0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 20,000	6.15			6.15		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.65			6.65		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.20			7.20		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.70			7.70		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.20			8.20		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.25			9.25		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10.25			10.25		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	11.30			11.30		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	12.30			12.30		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 100,000	7.50			7.50		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	8.75			8.75		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	9.65			9.65		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	11.00			11.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	12.50			12.50		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	13.90			13.90		0%	IGUAL
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el		0.18		0.18		0%	IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos							
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	50%			50%		0%	IGUAL
y en ningún caso el cobro será menor a		4		4		0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%		0%	IGUAL
d) La inspección de obras será			SIN COSTO				
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2022		5.13		5.13		0%	IGUAL
1980-1989		5.43		5.43		0%	IGUAL
1970-1979		5.43		5.43		0%	IGUAL
1960-1969		5.43		5.43		0%	IGUAL



1959 y anteriores		5.43			5.43		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.09			1.09		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una		2.19			2.19		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.26			3.26		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%		60%				0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75%		75%				0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo		2.00			2.00		100%	IGUAL	
g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrará de acuerdo a los siguiente:									
1. Barda de malla		0.05			0.05		0%	IGUAL	
2. Barda de tabique		0.07			0.07		0%	IGUAL	
3. Barda de piedra		0.07			0.07		0%	IGUAL	
4. Barda de perfiles metálicos		0.10			0.10		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
a) el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.12			2.12		0%	IGUAL	
b) Por la certificación de planos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Elaboración de planos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Elaboración de planos para factibilidad de CFE.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate			Millar						
el ayuntamiento se cobrará una tasa de			1.50			1.50	0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.001			0.001		0%	IGUAL	



VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará por predio		10.000			10.000		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.001			0.001		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.55			1.550		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.10			2.100		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.60			4.600		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.60			2.600		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		3.10			3.10		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		3.10			3.10		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		3.10			3.10		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.10			3.10		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.20			5.20		0%	IGUAL	
XIV. Dictamen de Construcción por protección civil									
a) Habitacional		4.30			4.30		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.30			5.30		0%	IGUAL	
c) Industrial									
1 a 1000 mts		17.30			17.30		0%	IGUAL	
1001 a 5000 mts		30.15			30.15		0%	IGUAL	
5001 en adelante		42.00			42.00		0%	IGUAL	
XV. Certificación de planos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XVI. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra					2.00		0%	NUEVO	
XVII. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobra		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XVIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de					4.00		100%	NUEVO	
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro									
XIX. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y retotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:									
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los trámites por dictamen					5.00		100%	NUEVO	
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción					5.00		100%	NUEVO	
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto					10.00		100%	NUEVO	
XX. Dictamen de verificación de seguridad por protección civil									
a) Para inmueble de venta de cerveza		5.38			5.38		0%	IGUAL	
b) constancia para inmuebles		5.38			5.38		0%	IGUAL	







Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		600			600		0%	IGUAL	
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:									
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo		350			350		0%	IGUAL	
IV. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.25			10.25		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.25			10.25		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		25.00			25.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5. talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6. Ingenios Azucareros		600.0			600.0		0%	IGUAL	
7. Empresas :									
a) Grandes		600.0			600.0		0%	IGUAL	
b) Medianas		300.0			300.0		0%	IGUAL	
c) Pequeñas		300.0			300.0		0%	IGUAL	
8. Tiendas Departamentales y Plazas Comerciales									
a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental ( papelería , dulcería , abarrotes menores, tiendas de ropa , zapatería , novedades centro de acopio , venta de botanas o aperitivos , accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas , renta de equipo de sonido , mobiliario o artículo para diversion , servicios de publicidad o fotografía y homologos , etc )		2.21			2.21		0%	IGUAL	



b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios ( ferreteria , servicio y manejo de alimentos o bebidas , neverias purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderias , imprenta, carniceria , farmacia forrajeras , estéticas o salones de fiesta , pinturas , aceites y homologos , etc.		2.21			2.21		0%	IGUAL	
c) Servicios turísticos (agencia de viajes , tours , guías , venta de equipo , estacionamiento , casetas telefonicas , artesanías , renta de equipo de computo y homologos , etc. )		2.21			2.21		0%	IGUAL	
d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles )							%		
1. una estrella		2.21			2.21		0%	IGUAL	
2. dos estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
3. tres estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
4. cuatro estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
5. cinco estrellas		2.21			15			AUMENTO	
6. establecimiento sin clasificacion		2.21			2.21		0%	IGUAL	
g) gasolineras y gaseras lp		2.21			35			AUMENTO	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1		1.15			1.15		0%	IGUAL	
1,000									
1,001		1.31			1.31		0%	IGUAL	
10,000									
10,001		1.21			1.21		0%	IGUAL	
1,000,000									
1,000,001 en adelante		1.11			1.11		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.05			2.05		0%	IGUAL	
VII. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de la donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.				10.00%			0%	NUEVO	
I. Panteón municipal ubicado en el NARANJO, S.L.P									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		2.42			2.42		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.50			3.50		0%	IGUAL	
3. De granito		3.50			3.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.96			3.96		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.96			3.96		0%	IGUAL	







I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.78			1.78		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.94			0.94		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES</b>									
I. Actas de cabildo, por foja		0.02			0.02		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.30			0.30		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.35			0.35		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO				
VIII. Registro de Fierro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
IX. Refrendo de Registro de Fierro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
X. Carta Factura			20.00			20.00	%	IGUAL	
XI. Permisos para baile sin fin de lucro									
a) con venta de cerveza		7.81			7.81		0%	IGUAL	
b) sin venta de cerveza		4.20			4.20		0%	IGUAL	
XII. Permiso para baile y jaripeo con fines de lucro									
a) con venta de cerveza		36.04			36.04		0%	IGUAL	
b) sin venta de cerveza		24.02			24.02		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS CATASTRALES</b>									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR			AL MILLAR			
Desde 1 Hasta 100,000			1.50			1.50	0%	IGUAL	
100,001 En Adelante			2.00			2.00	0%	IGUAL	
a) La tarifa mínima por avalúo será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) dicho avalúo cuando se requiera de manera urgente se cobrará un adicional de :					4.00		100%	NUEVO	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.73			1.73		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Copia del recibo del impuesto predial		0.25			0.25		0%	IGUAL	



f) Constancia o ratificación de uso de suelo				0.45		100%	NUEVO
g) certificación no inscripción				4.00		100%	NUEVO
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	2.00			2.00		0%	IGUAL
b) En colonias de zona de interés social y popular	2.00			2.00		0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será:	3.00			3.00		0%	IGUAL
1) Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00			4.00		0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	3.00			3.00		0%	IGUAL
e) En zonas habitacionales de urbana y suburbana							
de 0 a 300 mts	7.00			7.00		0%	IGUAL
de 301 a 500 mts	9.50			9.50		0%	IGUAL
de 501 a 600 mts	12.50			12.50		0%	IGUAL
de 601 a 800 mts	14.50			14.50		0%	IGUAL
de 801 a 1000 mts	16.50			16.50		0%	IGUAL
de 1001 en adelante	26.00			26.00		0%	IGUAL
b) En predios rusticos hasta 3 hectareas	10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Por cada hectarea adicional	3.00			3.00		0%	IGUAL
<b>IV) Levantamiento topografico plano incluido hasta 5 Hectareas</b>							
a) Levantamiento topografico plano incluido hasta 5 Hectareas	45.05			45.05		0%	IGUAL
b) De 5 hectareas en adelante por hectarea adicional	7.05			7.05		0%	IGUAL
<b>V) Marcacion de puntos por par de cordenadas</b>							
a) Marcacion de puntos por par de cordenadas a predios urbanos	2.05			2.05		0%	IGUAL
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente :							
b) Marcacion de puntos por par de coordenadas hasta 5 hectareas	5.00			5.00		0%	IGUAL
c) Marcacion de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectareas	6.50			6.50		0%	IGUAL
d) Marcacion de puntos por par de coordenadas de Predio de hasta 10 hts hasta 20 hectareas	7.00			7.00		0%	IGUAL
e) Marcacion de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectareas en adelante	9.00			9.00		0%	IGUAL
En los incisos anteriores si la distacia es mayor a 10 km se aplicara una tarifa adicional por cada 10 km de distacia	1.00			1.00		0%	IGUAL
<b>VI) venta de croquis por vertice</b>							
a) Base				4.05		100%	NUEVO
b) en predios menores de 5 hectareas				1.05		100%	NUEVO
c) en predios de 5 a 10 hectareas				1.55		100%	NUEVO
d) en predios de 10 a 15 hectareas				1.80		100%	NUEVO
e) en predios mayores a 15 hectareas				2.05		100%	NUEVO
En los incisos anteriores si la distacia es mayor a 10 km se aplicara una tarifa adicional por cada 10 km de distacia				2.00		100%	NUEVO
<b>VII) Medicion de terreno</b>							
a) medicion por fraccion de terreno				5.00		100%	NUEVO
b) Cuando se requiera de manera urgente dicho tramite el dia de su presentacion sera liquidado un adicional de				7.00		100%	NUEVO
<b>VIII) impresion de registro catastral o planos se cobraran las siguientes tarifas</b>							



a) Copia de region catastral en tamaño carta				0.25		100%	NUEVO	
b) Dibujo de trazo por fraccion de un particular				4.05		100%	NUEVO	
c) Copia de plano del municipio cabecera o seccion en los tamaños siguientes :								
1) carta				0.25		100%	NUEVO	
2) doble carta				0.40		100%	NUEVO	
3) de 60 cm x 90 cm				2.00		100%	NUEVO	
IX) de conformidad a lo estipulado en la ley del registro publico de la propiedad y del catastro para el estado y los municipios de slp , para la consulta de informacion a expediente se cobrara la cantidad de , incluyendo o no solicitud de copia fotostatica de documentos				2.00		100%	NUEVO	
X) expedicion de informacion cartografica en medios magneticos								
a) plano de cabecera municipal y caminos vecinales alas comunidades				5.00		100%	NUEVO	
b) plano de caminos vecinales a comunidades				5.00		100%	NUEVO	
c) plano por colonias, barrios o sectores				2.00		100%	NUEVO	
d) plano por sectores				2.00		100%	NUEVO	
e) plano por comunidades especificas				1.00		100%	NUEVO	
XI) Expedicion de informacion cartografica en formato dwg con cordenadas utm:								
en predios de 1 a 300 mts				5.00		100%	NUEVO	
en predios de 301 a 600 mts				10.00		100%	NUEVO	
en predios de 601 a 1000 mts				15.00		100%	NUEVO	
en predios de 1001 a 2000 mts				25.00		100%	NUEVO	
en predios de 2001 en adelante				50.00		100%	NUEVO	
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más	0.62			0.62		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.								
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00			40.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.	2.52			2.52		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	3.00			3.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.80			2.80		0%	IGUAL	



II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.23			3.23		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		32.31			32.31		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.60			5.60		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.60			5.60		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.60			5.60		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		2.26			2.26		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.80			2.80		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		2.80			2.80		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.80			2.80		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		3.33			3.33		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		3.33			3.33		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		11.03			11.03		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		11.03			11.03		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.54			5.54		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		6.30			6.30		0%	IGUAL	



XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		1.66		1.66		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		5.54		5.54		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		8.83		8.83		0%	IGUAL	
XXI. Permiso para corte ofate(por mogote)		2.69		2.69		0%	IGUAL	
XXII. Permiso para cordete palma (100 pzas)		3.50		3.50		0%	IGUAL	
XXIII. Permiso para desmonte (ha)		2.69		2.69		0%	IGUAL	
XXIV. Permiso para traslado de leña muerta por carga		1.00		1.00		0%	IGUAL	
XXV. Permiso para combustiones al aire libre poer evento		2.06		2.06		0%	IGUAL	
XXVI. Permiso de tala de arbol y arbusto con extraccionde raiz por unidad		2.10		2.10		0%	IGUAL	
XXVII. Permiso de transportacion de madera o desechos, previo permiso de corte(brazos, cuarterones, aserrin, etc) dentro del municipio por evento		1.00		1.00		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES</b>								
I.Limpieza de cantera con máquina exastrip, por m2:		2.00		2.00		0%	IGUAL	
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		3.00		3.00		0%	IGUAL	
III. Desasolve de fosas septica por carga se cobrara		3.00		3.00		0%	IGUAL	
<b>ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</b>								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.								
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		5.75		5.75		0%	IGUAL	
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente		4.57		4.57		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06		0.06		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal								
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.11		0.11		0%	IGUAL	
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.32		0.32		0%	IGUAL	
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.58		0.58		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.51		0.51		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.45		0.45		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.38		0.38		0%	IGUAL	
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.08		0.08		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.28		0.28		0%	IGUAL	



IV. Por el uso de palapa en parque recreativo por día :								
a) chica		0.70		0.70		0%	IGUAL	
b) grande		4.30		4.30		0%	IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>VENTA DE PUBLICACIONES</b>								
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		2.50		2.50		0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>I MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO</b>								
<b>D) CALCOMANIA</b>								
a) falta de calcomania de identificacion de placas en lugar visible		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) falta de calcomania de verificacion vehicular en lugar visible		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible		6.00		6.00		0%	IGUAL	
<b>II) Documento</b>						0%	IGUAL	
a) Documentos alterados o falsificados		20.00		20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de licencia		7.00		7.00		0%	IGUAL	
c) Falta de poliza de seguro vigente		5.00		5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de tarjeta de circulación		4.00		4.00		0%	IGUAL	
<b>III) Permisos</b>								
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.00		6.00		0%	IGUAL	
b) circular vehiculo de dimension mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00		30.00		0%	IGUAL	
d) falta de permiso para conducir en menor de edad		20.00		20.00		0%	IGUAL	
e) permiso falsificado en menor de edad		20.00		20.00		0%	IGUAL	
f) permiso vencido en menor de edad		10.00		10.00		0%	IGUAL	
<b>IV) Placas</b>								
a) falta de placas en remolques		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehiuclos con sistema de propulsion electrico		6.00		6.00		0%	IGUAL	
c) falta de una o dos placas		6.00		6.00		0%	IGUAL	
d) placas adherencias		3.00		3.00		0%	IGUAL	
e) Placas en el interior del vehículo		7.00		7.00		0%	IGUAL	
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		11.00		11.00		0%	IGUAL	
g) portar placas no destinado para ello		3.00		3.00		0%	IGUAL	
h) portar placas falsificadas		52.00		52.00		0%	IGUAL	
i) portar placas policiales en vehiuclos no autorizados		50.00		50.00		0%	IGUAL	
j) portar placas de demostracion sin acreditar su uso		30.00		30.00		0%	IGUAL	
k) portar placas que no corresponda al vehiculo		19.00		19.00		0%	IGUAL	
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana		30.00		30.00		0%	IGUAL	
m) portar placas vencidas		6.00		6.00		0%	IGUAL	
<b>V) CINTURON DE SEGURIDAD</b>								
a) no contar con cinturon de seguridad conductor, copiloto y acompañante		16.00		16.00		0%	IGUAL	
b) no usar cinturon de seguridad condutor o pasajeros		8.00		8.00		0%	IGUAL	
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior		30.00		30.00		0%	IGUAL	
<b>VI) Claxon</b>						0%		
a) usar claxon o corneta de aire en forma immoderada		5.00		5.00		0%	IGUAL	



b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII) Cristales									
a) falta de parabrisas o medallón		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII) Equipamiento vehicular									
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX) Espejos									
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) falta de retrovisor interior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X) Luces									
a) emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) no utilizar o falta de luces direccionales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) falta de luces en el remolque		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		8.00			8.00		0%	IGUAL	
h) falta de cambio intensidad de luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbrén o molesten a terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) luz excesiva o faros desviados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI) Hechos de tránsito									
a) Abandono de vehículo por accidente o tránsito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
b) abandono del vehículo por hechos de tránsito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
c) abandono de víctimas por hecho de tránsito		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		22.00			22.00		0%	IGUAL	
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		140.00			140.00		0%	IGUAL	
g) Chocar y abandonar el pasaje		70.00			70.00		0%	IGUAL	
h) Derribar personas con vehículo en movimiento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
j) Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública		23.60			23.60		0%	IGUAL	
k) Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XII) Agresiones									
a) Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones		45.00			45.00		0%	IGUAL	
b) Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XIII) Bicicletas									



Circular dos o más en forma paralela	5.00		5.00		0%	IGUAL
Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	1.18		1.18		0%	IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00		5.00		0%	IGUAL
Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	5.00		5.00		0%	IGUAL
Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00		1.00		0%	IGUAL
Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos	10.00		10.00		0%	IGUAL
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00		5.00		0%	IGUAL
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00		5.00		0%	IGUAL
Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00		5.00		0%	IGUAL
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00		5.00		0%	IGUAL
Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello	2.00		2.00		0%	IGUAL
XIV) Motocicletas						
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80		11.80		0%	IGUAL
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00		5.00		0%	IGUAL
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00		15.00		0%	IGUAL
d) Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00		10.00		0%	IGUAL
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	20.00		20.00		0%	IGUAL
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante	10.30		10.30		0%	IGUAL
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00		5.00		0%	IGUAL
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00		30.00		0%	IGUAL
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00		20.00		0%	IGUAL
j) Viajar 2 o mas personas no estando adaptadas para ello	15.00		15.00		0%	IGUAL
XV) Carga						
a) Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00		10.00		0%	IGUAL
b) Circular vehículos pesados en zonas registradas	60.00		60.00		0%	IGUAL
c) Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00		30.00		0%	IGUAL
d) Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00		20.00		0%	IGUAL
e) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80		11.80		0%	IGUAL
f) Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00		10.00		0%	IGUAL
g) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00		10.00		0%	IGUAL
h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública	4.70		4.70		0%	IGUAL
i) Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00		30.00		0%	IGUAL
XVI) Circulación						
a) Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	20.00		20.00		0%	IGUAL
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00		20.00		0%	IGUAL
c) Circular a exceso de velocidad	20.00		20.00		0%	IGUAL
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes	15.00		15.00		0%	IGUAL
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución	5.00		5.00		0%	IGUAL



f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		12.00			12.00		0%	IGUAL	
h) Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Circular con puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Circular con velocidad immoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Circular con velocidad immoderada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m) Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Circular por carril contrario para rebasar		13.00			13.00		0%	IGUAL	
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		8.30			8.30		0%	IGUAL	
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique		15.00			15.00		0%	IGUAL	
v) Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
z) Circular en reversa más de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Entablar competencias de velocidad en vía pública		17.70			17.70		0%	IGUAL	
ab) Intento de fuga		26.00			26.00		0%	IGUAL	
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva		15.00			15.00		0%	IGUAL	
af) Rebasar en línea continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga		6.00			6.00		0%	IGUAL	



a) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00		5.00	0%	IGUAL
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00		8.00	0%	IGUAL
XVII) Manejo					
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30		8.30	0%	IGUAL
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00		15.00	0%	IGUAL
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00		6.00	0%	IGUAL
e) Falta de precaución en vía principal	5.00		5.00	0%	IGUAL
f) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00		6.00	0%	IGUAL
g) Manejar con aliento alcohólico	50.00		50.00	0%	IGUAL
h) Manejar en estado de ebriedad	104.00		104.00	0%	IGUAL
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40		2.40	0%	IGUAL
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00		5.00	0%	IGUAL
k) No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00		4.00	0%	IGUAL
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00		5.00	0%	IGUAL
m) No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	7.00		7.00	0%	IGUAL
n) No permitir la preferencia de paso a ancianas o personas con discapacidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera	10.00		10.00	0%	IGUAL
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	10.00		10.00	0%	IGUAL
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00		5.00	0%	IGUAL
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5.00		5.00	0%	IGUAL
r) Obstruir bahía o parada de camiones	6.00		6.00	0%	IGUAL
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00		10.00	0%	IGUAL
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20.00		20.00	0%	IGUAL
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00		7.00	0%	IGUAL
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial	9.50		9.50	0%	IGUAL
XVIII) Estacionamiento					
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	6.00		6.00	0%	IGUAL
b) Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.	50.00		50.00	0%	IGUAL
d) Estacionarse en doble fila	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00		20.00	0%	IGUAL
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00		10.00	0%	IGUAL
g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos	10.00		10.00	0%	IGUAL
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	5.00		5.00	0%	IGUAL



i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00		5.00		0%	IGUAL
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00		5.00		0%	IGUAL
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales	30.00		30.00		0%	IGUAL
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00		5.00		0%	IGUAL
m) Estacionarse en retorno	6.00		6.00		0%	IGUAL
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00		10.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido	5.00		5.00		0%	IGUAL
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00		5.00		0%	IGUAL
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00		10.00		0%	IGUAL
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	6.00		6.00		0%	IGUAL
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de tránsito	17.70		17.70		0%	IGUAL
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00		15.00		0%	IGUAL
t) Estacionarse frente a un hidrante	20.00		20.00		0%	IGUAL
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00		5.00		0%	IGUAL
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00		10.00		0%	IGUAL
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00		10.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00		10.00		0%	IGUAL
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00		10.00		0%	IGUAL
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00		10.00		0%	IGUAL
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00		10.00		0%	IGUAL
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	15.00		15.00		0%	IGUAL
ac) Estacionarse dentro de cruceiros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo	15.00		15.00		0%	IGUAL
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	80.00		80.00		0%	IGUAL
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00		15.00		0%	IGUAL
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad	15.00		15.00		0%	IGUAL
ag) Estacionarse en tercera fila	20.00		20.00		0%	IGUAL
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular	35.00		35.00		0%	IGUAL
ai) Estacionarse en las esquinas	20.00		20.00		0%	IGUAL



aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		20.00			20.00		0%	IGUAL	
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		35.00			35.00		0%	IGUAL	
ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX) Reparaciones									
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX) Señales									
a) Dañar o destruir las señales de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI) Medio ambiente									
a) Escape abierto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
c) Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	





a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA</b>									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		2.69			2.69		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.07			1.07		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		1.61			1.61		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.70			10.70		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		10.70			10.70		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		5.38			5.38		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.70			10.70		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.38			5.38		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		5.38			5.38		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		2.69			2.69		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.38			5.38		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		5.38			5.38		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		1.61			1.61		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		5.38			5.38		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.38			5.38		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		10.77			10.77		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		10.77			10.77		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		16.15			16.15		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.38			5.38		0%	IGUAL	



s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5.00			5.00	0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		6.00			6.00	0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		7.00			7.00	0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		15.00			15.00	0%	IGUAL	
VII. MULTA POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SE IMPONDRAN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:								
Por Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en Materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes								
a) Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00	0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Privar del aire, alimento, bebida o espacio adecuado y sufrimiento animal de que se trate		60.00			60.00	0%	IGUAL	
d) Hostigar o Maltratar a cualquier animal		50.00			50.00	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación p reconocimiento de raza.		50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00			100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00	0%	IGUAL	



h) Mutilación Injustificadamente de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuenta con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
<b>VIII. MULTAS DIVERSAS</b>									
Estas multas corresponden a infracciones a la ley, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinará de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS</b>									
a) no hacer uso de mascarilla		2 a 4			2 a 4		0%	IGUAL	
a los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 ensu parrafo sexto, y septimo, de la constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos									
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios		40 a 80			40 a 80		0%	IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS</b>									
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>I. Contribuciones de mejoras por obras públicas de servicios</b>									
a) Aportación por viaje de tierra de relleno a particulares por evento					3.00		100%	NUEVO	
b) Aportación por viaje de agua a particulares por evento					4.00		100%	NUEVO	
<b>II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>									
<b>CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.									
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		4.00			4.00		0%	IGUAL	



## DIFUSION CIUDADANA

MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

### EJERCICIO FISCAL 2025

NORMA PARA LA DIFUSION A LA CIUDADANIA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.	
1. Que es la ley de ingresos y cuál es su importancia?	Es un documento que contiene el total de recursos financieros que se estima recaudar en el año, su importancia radica en tener una planeación adecuada de recaudación de los Ingresos , Impuestos y Derechos sin afectar la economía de la ciudadanía.
2. De donde obtiene los gobiernos sus impuestos?	Se obtiene de lo que se recauda anualmente por los diversos conceptos establecidos en la ley, así como de las participaciones federales y aportaciones convenidas con gobierno del estado.
3. Que es el presupuesto de egresos y cuál es su importancia?	Es un documento que contiene todos los conceptos de gasto como nómina, materiales y suministros, servicios generales y obra pública, todo ello es importante para el desarrollo municipal
4. En que se gasta?	En lo que se mencionó anteriormente, además de apoyos sociales a grupos vulnerables o desprotegidos
5. Para que se gasta?	Para satisfacer las demandas y necesidades de la población en obras y/o acciones y servicios, así como ayudas sociales.
6. Que puede hacer la ciudadanía?	Pueden participar en el consejo de desarrollo social proponiendo obras y/o acciones para sus comunidades y participar con funciones de contraloría social, además existe un buzón para atender quejas y denuncias ante cualquier inquietud o irregularidad en el ejercicio del gasto o captación de ingresos.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)